CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 1263-2012 LIMA

Łima, uno de junio de dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

TERCERO.- Que, bajo ese contexto se debe destacar que, si bien es verdad que la Ley de Arbitraje permite impugnar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del recurso de anulación, también es cierto que el medio impugnatorio idóneo reconocido por la norma es el recurso de casación, medio recursivo que incluso se encuentra restringido sólo para cuando el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente en aplicación del artículo 64.5 del Decreto Legislativo Nº 1071, aplicable al presente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 1263-2012

LIMA

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ MENDOZA

CASTAÑEDA SERRANO

MIRANDA MOLINA

CALDERÓN CASTILLO

Lca/ymbs

ME PUBLICO CONFORMEN LEY

CIVIL PERMANENTE

DRA. LESKIF